

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de setiembre de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 291-2017-CU.- CALLAO, 28 DE SETIEMBRE DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 9. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 125-2017-OGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 28 de setiembre de 2017, presentado por el docente FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 070-2017-DIGA de fecha 18 de abril de 2017, la Oficina General de Administración desestima el pedido de subsidio por gastos de sepelio del señor FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, al señalar que los derechos de docentes universitarios están contenidos en la Ley Universitaria N° 30220, en cuyo listado de derechos no se contempla reconocimiento de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y asignación por 25 o 30 años de servicios; por lo que no le corresponde dichos beneficios a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, siendo que su carrera Universitaria se regula por la Ley mencionada;

Que, con Resolución N° 125-2017-OGA del 31 de mayo de 2017 declara improcedente por extemporáneo el pedido de recurso de reconsideración interpuesto por el señor FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES, docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución N° 070-2017-DIGA;

Que, mediante el Escrito (Expediente N° 01050601) recibido el 19 de junio de 2017, el docente FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 125-2017-OGA señalando que el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 070-2017-OGA ha sido interpuesto en el término de Ley, la misma que le fue notificada con fecha 05 de mayo de 2017 y apelada el 10 de mayo de 2017, dentro del término de Ley, asimismo señala que no es cierto que se haya presentado vencido el plazo, de conformidad con el Art. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444; además indica, que no se ha dado al recurso de apelación el trámite legal correspondiente al debido proceso de conformidad con el Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual contraviene lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley N° 27444, en sus Incs. 5.3 y 5.4, reiterando sus argumentos expuestos en el recurso de apelación contra la Resolución N° 070-2017-DIGA, en tal sentido solicita se declare nula y se revoque la Resolución N° 125-2017-DIGA, declarándose fundado su pedido y se cumpla con otorgarle la subvención de dos remuneraciones totales por gastos de sepelio;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 0485-2017-DIGA/UNAC recibido el 05 de julio de 2017, indica que por error involuntario se emitió la Resolución N° 125-2017-OGA



de fecha 31 de mayo del 2017, sin tenerse en cuenta el Proveído N° 457-2017-OAJ de fecha 22 de mayo de 2017 ni la fecha de cargo de notificación al interesado;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 583-2017-OAJ recibido el 19 de julio de 2017, señala que conforme a lo prescrito en el numeral 216.2 del artículo 216 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, publicado con fecha 30/03/17, que aprueba el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpuso dentro del término perentorio de 15 días, al ser notificada la Resolución N° 070-2017-DIGA el 05 de mayo de 2017 e interponer el recurso de apelación el 10 de mayo del 2017; evidenciándose así, que la Dirección General de Administración calificó erróneamente el recurso de reconsideración del apelante, por lo que mediante Oficio N°485-2017-DIGA/UNAC, reconoce su error involuntario al emitir la Resolución Directoral N° 125-2017-DIGA; por ello opina se declare fundado el Recurso de Apelación, y en consecuencia, se declare nula la Resolución Directoral N° 125-2017-DIGA de fecha 31 de mayo de 2017;

Que, en sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017 desarrollado el punto de agenda 9. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 125-2017-OGA presentado por don FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros aprobaron la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 583-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de setiembre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FAUSTINO FELIX BERAUN BARRANTES** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 125-2017-OGA, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 070-2017-DIGA del 18 de abril de 2017; en consecuencia, **RETROTRAER** el presente procedimiento hasta la calificación del recurso de reconsideración de fecha 10 de mayo de 2017, por parte de la Dirección General de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,
cc. DIGA, UE, R.E, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.